

FORMULA DENUNCIA PENAL

Señor Juez Federal,

**JONATAN EMANUEL BALDIVIEZO,
MARCOS ZELAYA,
CLAUDIO LOZANO,**

de la Ciudad de Buenos Aires; todos con el patrocinio del Dr. Jonatan Emanuel Baldiviezo (T° 101 F° 26 CPACF) y del Dr. Marcos Zelaya (T° 151 F° 327 CPACF), constituyendo domicilio electrónico en el CUIT 2030150327 / (Whatsapp 1532667008), nos presentamos a Ud. en los caracteres invocados y respetuosamente decimos:

La soberanía del Estado Argentino está siendo violada, la Patria está en peligro.

I. INTRODUCCIÓN: PERSONERÍA Y OBJETO

En nuestra calidad de ciudadanos argentinos, en pleno ejercicio de nuestros ~~derechos y obligaciones cívicas, y en cumplimiento~~ del deber de denunciar los delitos de acción pública de los que he tomado conocimiento, conforme lo prescriben los artículos 174 y 177, inciso 1, del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN), vengo por el presente a interponer formal denuncia penal.

El objeto de la presente es instar a la investigación y eventual juzgamiento de los más altos funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional, por la presunta comisión de los delitos de **Negociaciones Incompatibles con el Ejercicio de Funciones Públicas** (Art. 265 del Código Penal), **Delitos que comprometen la dignidad de la Nación** (Art. 225 del Código Penal), **Delitos contra el orden económico y financiero** (Art. 309 del Código Penal), **Violación de los deberes de los funcionarios públicos y Abuso de autoridad** (Art. 248 y 249 del Código Penal), **Fraude en Perjuicio de la Administración Pública** (Art. 174, inc. 5° del Código Penal), el **Régimen Penal Cambiario** (Ley Nº 19.359, sus modificatorias y texto ordenado), sin perjuicio de la calificación legal que V.S. determine en el curso de la investigación.

Estos delitos se habrían materializado a través de la intervención fáctica de potencia extranjera en el Mercado Único y Libre de Cambios (MULC) regido por el

Banco Central de la República Argentina (BCRA) como organismo ejecutor de la política cambiaria establecidas por el Presidente de la Nación, asistido por el Ministro de Economía, y luego también operando directamente para establecer el valor del dólar financiero (CCL).

Es un hecho notorio que por cuenta y orden de la Secretaría del Tesoro de la potencia extranjera Estados Unidos de Norteamérica (EE UU), los bancos Santander, Citi y J.P. Morgan, realizaron compra de Pesos Argentinos, con el fin declarado y ejecutado de interferir en el establecimiento del valor de la divisa Dólar Estadounidense respecto al Peso Argentino, interfiriendo directamente en la ejecución de la política cambiaria de un país soberano, contando con la pasividad y/o por gestión cómplice de los funcionario públicos argentinos, denunciados en la presente denuncia penal.

La intervención e injerencia de la potencia extranjera señalada en la ejecución de la política económica y política cambiaria del Estado Argentino, se habría perpetrado en flagrante detrimento: de la soberanía Argentina; la Constitución Nacional y las investiduras y funciones de las autoridades creadas por ella; las instituciones de la República - en especial el Poder Legislativo y Poder Ejecutivo-; todo, en detrimento del honor, la dignidad, la prosperidad y la fortuna de los argentinos, incluyendo a las futuras generaciones, los derechos políticos y la soberanía popular. Lo cual fue posible, por acción u omisión de funcionarios públicos argentinos, al delegar *de facto* las facultades ejecutivas propias del Estado Nación Argentino a los Estados Unidos de Norteamérica, en flagrante violación de tratados internacionales, la Carta de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

II. PARTES DENUNCIADAS

La presente denuncia se dirige contra las siguientes personas físicas y jurídicas, en los roles que se detallan a continuación.

A. Funcionarios Públicos (Autores)

1. **Sr. Presidente de la Nación, Sr. Javier Milei:** En su carácter de máxima autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, jefe de Estado, quien tiene el deber ineludible de velar con lealtad por el interés nacional y el cumplimiento de la Constitución y las leyes, deberes que habrían sido deliberadamente soslayados por impartir la directiva y realizar la negociación que hizo posible la delegación *de facto* de la ejecución de la política cambiaria a potencia extranjera, EEUU.
2. **Sr. Ministro de Economía, D. Luis Caputo:** Como principal impulsor y ejecutor de las negociaciones entre Argentina y EEUU, en las que se delegó *de facto* la ejecución de la política cambiaria a potencia extranjera.

3. **Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Canciller Gerardo Werthein**, quien debía asistir al Presidente para el cumplimiento de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales, como parte en las negociaciones de su incumbencia, y como funcionario encargado de realizar las acciones tendientes a representar a Argentina en el reclamo correspondiente por la injerencia de EEUU en la política interna argentina;
4. **Al Presidente del Banco Central de la República Argentina, D. Santiago Bausili**, por incumplir sus obligaciones legales y delegar *de facto* la ejecución de la política cambiaria soberana a potencia extranjera.
5. **A los integrantes del Directorio del Banco Central de la República Argentina** Santiago Bausili, Juan Ernesto Curutchet, Nicolás Marcelo Ferro, Federico Matías Furiase, Marcelo Eugenio Griffi, Pedro Juan Inchauspe, Silvina Rivarola, Baltasar Felipe Romero Krause, Sebastián Sánchez Sarmiento, Vladimir Werning, por incumplir sus obligaciones legales y delegar *de facto* la ejecución de la política cambiaria soberana a potencia extranjera.

III. RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA Y DETALLADA DE LOS HECHOS

Los hechos que motivan esta denuncia se desarrollaron en una secuencia fáctica y cronológica que revela, con meridiana claridad, la existencia de un **plan deliberado para delegar de forma ilegal y de facto, facultades ejecutivas de gobierno, propias del Estado Soberano Argentino** a una potencia exterior, Estados Unidos de Norteamérica, y que posibilita la consecuente y reiterada intervención directa del Tesoro Norteamericano en la política cambiaria manteniendo el valor del dólar con respecto al peso en el valor deseado por este último.

Las acciones descritas son contrarias a la Constitución Nacional Argentina, sus Leyes y los tratados internacionales que rigen las relaciones entre los Estados Soberanos. Pero sobre todo, **deja a merced de la voluntad de una potencia extranjera el establecimiento de la política cambiaria**, que hoy se dirige al fortalecimiento del valor comparativo del Peso de acuerdo a los interés circunstanciales de EEUU, pero que en otro momento puede tomar la dirección contraria y provocar una corrida cambiaria contra el Peso.

Es una realidad que a partir de las intervenciones directas mencionadas, los actores económicos globales y los actores económicos locales, reconocen al Tesoro Norteamericano y el Presidente de los EEUU como el ejecutor real de la política cambiaria, y analizan sus señales, acciones y declaraciones, para tomar decisiones con directa repercusión en la Economía Argentina.

La presente denuncia penal se realiza en el marco de una serie de tratativas entre el Presidente Milei y el Presidente Trump, sobre el respaldo político y económico que este último realizaría a la Argentina frente a organismos internacionales (por ejemplo FMI) y de forma bilateral; política exterior decidida por el Presidente Milei desde su asunción a la primera magistratura.

Comenzamos el desarrollo de los hechos con la **publicación del Secretario del Tesoro Scott Bessent en, el 02/10/2025, en su cuenta oficial de la red social "X".** En la misma se informa:

"Ayer tuve una llamada muy positiva con el Ministro @LuisCaputoAR de Argentina.

Después de un intenso trabajo desde la reunión de @POTUS Trump con el Presidente @JMilei en Nueva York, en los próximos días espero que el equipo del Ministro Caputo venga a DC para avanzar significativamente en nuestras discusiones en persona sobre las opciones para brindar apoyo financiero.

Además, durante las conversaciones de ayer con mis colegas Ministros de Finanzas @G7, enfatizo la importancia del éxito de las políticas económicas del Presidente Milei para el pueblo de Argentina, para la región y para el G7.

El @USTreasury está totalmente preparado para hacer lo que sea necesario y continuaremos observando de cerca los acontecimientos."
(El resaltado nos pertenece). Traducido del inglés por Google en "X."

Fuente:

<https://x.com/SecScottBessent/status/1973705458947903914?t=q40AKbbRar21ioprGRBiUQ&s=19>

La declaración vía la red social X cuenta oficial del Secretario del Tesoro de los Estados Unidos en la cual afirmó que **con respecto a las opciones para efectuar la asistencia financiera Argentina, esa secretaría del tesoro "(...) estaba preparada para hacer todo lo que sea necesario (...)"**. Generó la respuesta de los actores económicos esperada por el Tesoro norteamericano y por el gobierno argentino.

La red social X y True, va a ser el canal de comunicación central de los anuncios efectuados por el Tesoro Estadounidense, con la celebración de los funcionarios argentinos, a los cuales van a estar atentos los actores económicos mundiales, con las consecuentes decisiones económicas que dichos anuncios generen en los actores. La inmediatez de un posteo en "X" provoca expectativas y acciones inmediatas de actores, fundamental para mantener el valor del Peso o viceversa, dependiendo el contenido del anuncio.

Los funcionarios argentinos siempre van a contestar en idioma inglés, por lo cual en la presente denuncia se usa el traductor de la misma plataforma de red social X, opción que pertenece al posteo o publicación de cada usuario, sin otra intervención.

El día 06/10/2025, el Secretario del Tesoro Norteamericano informa en su cuenta oficial de la red social "X" la reunión de la delegación argentina, en cabeza del Luis Caputo y el equipo del Tesoro:

*"Me complace **dar la bienvenida @LuisCaputoAR y a la delegación argentina a la @USTreasury.***

*Durante su estadía aquí en Washington, continuaremos nuestras **productivas discusiones sobre las diversas opciones que el Tesoro tiene preparadas para apoyar las fuertes políticas de Argentina.**"* (El resaltado nos pertenece). Traducido del inglés por Google en "X."

Fuente:

<https://x.com/SecScottBessent/status/1975299966701871257?t=2Xb6n9erfP0CQQDYzjN2qg&s=19>

A lo cual el Ministro de Economía Argentino Luis Caputo responde en inglés:

"Gracias Secretario @SecScottBessent por una reunión tan constructiva y por el continuo progreso." Traducido del inglés por Google en "X."

Fuente:

<https://x.com/LuisCaputoAR/status/1975317442101715133?t=IVBakrw4T7HhVt2YfEWeow&s=19>

En la relación entre los dos estados soberanos, hasta la intervención directa e ilegal de EEUU en la economía argentina, las soluciones que buscaban los dos equipos económicos tanto el de Argentina como de Estados Unidos eran a través de los instrumentos legales habituales. Como por ejemplo el caso del apoyo en el FMI en una relación entre estados miembros y una organización internacional multilateral, o en el caso de negociaciones con respecto a un "Swap", lo cual implica la intervención del BCRA y el Tesoro, y la celebración de un tratado bilateral, con la aprobación de los respectivos Congresos, que es la forma en la que se relacionan los Estados Soberanos de acuerdo al derecho internacional público.

Sin embargo la **declaración vía red social X oficial del Secretario del Tesoro** de los EEUU en la cual afirmó que con respecto a las opciones para efectuar la asistencia financiera Argentina, esa secretaría del tesoro "(...) **estaba preparada para hacer todo lo que sea necesario** (...)", **superó el límite de legalidad impuesto por el derecho internacional público** el cual tiene como un principio rector, **la prohibición de que un Estado intervenga en la política interna de otro Estado, y la obligación que tienen todos los funcionarios publico argentinos de realizar todas las acciones legales y**

políticas pertinentes para hacer cesar la intromisión ilegal de la potencia extranjera que ataca a la soberanía, en este caso la argentina.

Los funcionarios argentinos, empezando por el Presidente Milei, deberían actuar de modo formal son reclamos, protestas, denuncia ante organismos internacionales o de modo bilateral; y de modo político declarar el rechazando el accionar intrusivo en medios de comunicación para que se haga eco la comunidad internacional, y la ejecución de acciones internas tendientes a bloquear esa intervención, **por ejemplo con la acción del BCRA bloqueando la intervención de los bancos que operan por cuenta y orden del Tesoro Norteamericano.**

Pero el gobierno argentino es cómplice del gobierno norteamericano, como lo demuestran hechos, comportamientos y declaraciones.

III.A. LA INTERVENCIÓN DIRECTA DEL TESORO DE ESTADOS UNIDOS EN LA POLÍTICA CAMBIARIA ARGENTINA.

El día 09/10/2025 tomó estado público la intervención directa del Tesoro de EEUU en la política cambiaria del Estado Argentino, tendiente a mantener el valor de cambio entre el Dólar y el Peso, ante la suba de la demanda de dólares estadounidenses en el mercado argentino.

Primero los medios de comunicación argentinos dieron cuenta del anuncio realizado por el **Banco Santander,** que comunicó a sus clientes que **ejecutó operaciones por cuenta y orden del Tesoro de los EE. UU. con el propósito de una intervención en el mercado de cambio argentino.**

La noticia se expande por los medios argentinos e internacionales, por ejemplo el diario La Nación en su formato digital:
<https://www.lanacion.com.ar/economia/el-santander-intervino-en-el-mercado-a-cuenta-del-tesoro-norteamericano-nid09102025/>.

A su vez el Banco Santander anunció que próximamente se emitiría un anuncio el Tesoro de los EE. UU. sobre la operación informada.

Con lo cual, se hace público que **el Banco Santander informó a sus clientes** de las medidas de intervención en el mercado de cambio argentino, **antes de que dicha intervención sea anunciada oficialmente,** contando para sí y para sus clientes con **información privilegiada.**

Luego el Secretario del Tesoro de Estados Unidos, Scott Bessent, anunció la intervención en la política económica argentina mediante una publicación en su cuenta oficial de la red social "X". Con lo cual queda confirmada la intervención e

injerencia de potencia extranjera en la política cambiaria argentina, ya anunciada por el Banco Santander, lo cual viola el derecho internacional público, y también **revela la participación de funcionarios públicos argentinos.**

El posteo en X del Secretario del Tesoro de EEUU comunicaba que:

“El @USTreasury concluyó cuatro días de intensas reuniones con el Ministro @LuisCaputoAR y su equipo en Washington D. C. Conversamos sobre los sólidos fundamentos económicos de Argentina, incluyendo los cambios estructurales ya en marcha que generarán importantes exportaciones en dólares y reservas de divisas.

Argentina enfrenta un momento de grave iliquidez. La comunidad internacional, incluyendo @IMFNews, apoya unánimemente a Argentina y su prudente estrategia fiscal, pero solo Estados Unidos puede actuar con rapidez. Y actuaremos.

Para tal efecto, **hoy compramos directamente pesos argentinos.**

Además, hemos finalizado un acuerdo de swap de divisas por 20.000 millones de dólares con el Banco Central de Argentina. **El Tesoro de Estados Unidos está preparado, de inmediato, para tomar las medidas excepcionales que sean necesarias para estabilizar los mercados.**

Le recalqué al Ministro Caputo que **el liderazgo económico de América Primero de @POTUS @realDonaldTrump está comprometido a fortalecer a nuestros aliados que dan la bienvenida al comercio justo y la inversión estadounidense.**

Sigo escuchando a líderes empresariales estadounidenses que, gracias al liderazgo del presidente Milei, están deseosos de estrechar los vínculos entre las economías estadounidense y argentina. La administración Trump apoya firmemente a los aliados de Estados Unidos, y con ese fin también conversamos sobre los incentivos a la inversión en Argentina y las herramientas estadounidenses para impulsar con fuerza la inversión en nuestros socios estratégicos.

El Ministro Caputo me informó de su estrecha coordinación con el FMI respecto a los compromisos de Argentina en el marco de su programa. Las políticas argentinas, cuando se basan en la disciplina fiscal, son sólidas. Su banda cambiaria sigue siendo adecuada para su propósito.

Revisamos el amplio consenso político en Argentina para la segunda mitad del mandato del Presidente @JMilei. Me alentó su enfoque en

lograr una libertad económica fiscalmente sólida para el pueblo argentino mediante la reducción de impuestos, el aumento de la inversión, la creación de empleo en el sector privado y la colaboración con aliados. A medida que Argentina se libera del lastre del Estado y deja de gastar para la inflación, grandes cosas son posibles.

El éxito de la agenda de reformas de Argentina es de importancia sistémica, y una Argentina fuerte y estable que contribuya a consolidar un hemisferio occidental próspero redundará en el interés estratégico de Estados Unidos. Su éxito debería ser una prioridad bipartidista.

Espero con interés la reunión entre el Presidente Trump y el Presidente Milei el 14 de octubre, y volver a ver al Ministro Caputo al margen de las Reuniones Anuales del FMI.” Traducido del inglés por X utilizando Google. (El resaltado nos pertenece).

Fuente:

<https://x.com/SecScottBessent/status/1976358303098662932>

La intervención cambiaria del Tesoro de EEUU se completó con la compra de pesos por parte del Banco Citi y JP Morgan. Fuente.

https://www.clarin.com/economia/activo-rescate-financiero-tesoro-eeuu-vendio-dolares-mercado-oficial_0_1AG4zE5L1g.html

En concreto: El Tesoro de los EEUU junto al ministro Luis Caputo y su equipo, estuvieron cuatro (4) días de intensas reuniones, esto es, que **el gobierno argentino negoció la intervención del Tesoro de los EEUU, con el argumento que solo Estados Unidos puede actuar con rapidez.** Y actuaron, comprando directamente pesos argentinos en el MULC, interviniendo directamente en la política cambiaria del estado soberano argentino, *de facto*.

Por último informó al mundo entero que el Tesoro de Estados Unidos estaba preparado para tomar de inmediato las medidas excepcionales que sean necesarias para estabilizar los mercados.

Por lo tanto, **desde ese momento, en que toma estado público este hecho notorio, todos los integrantes del Poder Ejecutivo del estado Argentino estaban informados, en especial el Presidente, el Jefe de Gabinete y los ministros del gabinete.**

En lugar de defender con fidelidad y patriotismo, la Constitución Nacional, la soberanía y la dignidad del Estado Argentino, el presidente Milei el mismo día, 09/10/2025, agradeció en inglés, y contesta el mensaje publicado por el Secretario del Tesoro Norteamericano en “X”, citado ut supra, celebrando lo actuado por EEUU:

"Gracias @secscottbessent por su firme apoyo a Argentina, y gracias al presidente Donald Trump @realDonaldTrump por su visión y liderazgo firme. Juntos, como aliados más cercanos, construiremos un hemisferio de libertad económica y prosperidad. Trabajaremos arduamente cada día para brindar oportunidades a nuestra gente." (El resaltado nos pertenece). Traducido del inglés por Google en "X."

Fuente:

https://x.com/JMilei/status/1976367312329380180?t=GG2_KDD_Cv-cGxjrXDzuMw&s=19

Milei tiene como presidente, la obligación de hacer valer la Constitución Nacional y el respeto a la ley, la obligación de defender los intereses del país y su pueblo, defender la dignidad y honor del país. Al contrario el presidente Milei avaló y felicitó por la ejecución de la intervención directa del Secretario del Tesoro de los Estados Unidos en la política económica y política cambiaria del Estado soberano argentino.

Porque la realidad de los hechos es que **el Presidente Milei encabezó la negociación política con el presidente de los Estados Unidos Donald Trump, y condujo el proceso de delegar funciones políticas y soberanas del Estado Argentino a una potencia extranjera, en violación de la Constitución Nacional, Tratados Internacionales y el ordenamiento jurídico argentino.**

Y por supuesto, el mismo 09/10/2025, el funcionario argentino que trabajo y acordó con el Tesoro Norteamericano la intervención directa de EEUU en la política cambiaria argentina, Luis Caputo, agradeció en inglés con un mensaje en X:

"Estimado @secscottbessent.

Quiero aprovechar para expresar **mi enorme agradecimiento** por su apoyo inquebrantable a nuestro país.

Gracias por su gran compromiso y el de todo el equipo en el Tesoro, al cual le estoy profundamente agradecido por sus incansables esfuerzos, profesionalismo, y su dedicación demostrada durante nuestras reuniones en Washington. Esta semana de arduo trabajo ha establecido una base sólida para los objetivos mutuos que nos hemos fijado.

Espero con entusiasmo nuestra reunión la próxima semana, en la que continuaremos trabajando con el mismo espíritu de determinación y colaboración para lograr nuestros objetivos comunes."(El resaltado nos pertenece). Traducido del inglés por Google en "X."

Fuente:

<https://x.com/LuisCaputoAR/status/1976368668465357265?t=l60cJ22T0jAN0M2mnGUqOQ&s=19>

A partir de ese momento **es de público conocimiento, la intervención de EEUU con la connivencia del Presidente Milei y el Ministro Caputo**, siendo un hecho notorio para los siguiente funcionarios públicos:

- **El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Canciller D. Gerardo Werthein**, que debió asistir al Presidente y trabajar junto al Ministro de Economía, para que se ajusten a derecho y cumplir con su obligación de presentar las quejas y reclamos correspondientes a sus responsabilidades, frente a Organismos Internacionales y de modo bilateral.
- **El Presidente del Banco Central de la República Argentina (BCRA), D. Santiago Bausili**: como ejecutor y representación del BCRA quien tiene el deber de ejecutar la política cambiaria y la función de superintendencia bancaria, por lo cual está obligado a bloquear la injerencia de una potencia extranjera.
- **El Directorio del Banco Central de la República Argentina conformado por:** Santiago Bausili, Juan Ernesto Curutchet, Nicolás Marcelo Ferro, Federico Matías Furiase, Marcelo Eugenio Griffl, Pedro Juan Inchauspe, Silvina Rivarola, Baltasar Felipe Romero Krause, Sebastián Sánchez Sarmiento, Vladimir Werning, por no intervenir para bloquear la injerencia de una potencia extranjera a través de bancos privados en la política cambiaria y la inacción del presidente del BCRA.

Pero como es de suponer todos los funcionarios denunciados suponemos que acompañaron las negociaciones en complicidad.

Cabe destacar que sobre las otras medidas anunciadas, como por ej. el Swap, cuyo tratamiento debe ser ajustado a derecho, como todo tratado con potencia extranjera, con la consecuente aprobación del Congreso de la Nación Argentina, no ha tomado estado público más que el anuncio.

El los días siguientes a la primera intervención directa del Tesoro de EEUU en la política cambiaria argentina, el mismo continuó interviniendo directamente en la política cambiaria de la Argentina la mayoría de las jornadas de actividad financiera desde el 09/10/2025 al 20/10/2025, con una estimación de compra de pesos por parte del Tesoro de EEUU, por un equivalente de U\$S 1.000.000.000.-, de acuerdo a lo informado por el periodista y economista Alejandro Bercovich en base a un informe de la Consultora 1916. Fuente:

<https://youtu.be/wGCQNCer9WA?si=jXhdKGFwafw-Q-9V>

Es importante destacar que **no se ha explicado con claridad y de modo fehacientemente, o con algún documento que formalice esta intervención cambiaria, de donde provienen los dólares que está vendiendo el tesoro norteamericano**. Indagar y resaltar este aspecto es central ya que no se sabe si es

una línea de crédito que después habrá que pagar, o no se sabe de qué manera la Argentina va a tener que devolver los miles de millones de dólares que efectivamente ya se vendieron. Analizamos las contraprestaciones exigidas por EEUU, *ut infra*.

Por último hay que destacar que la intervención de EEUU en la política cambiaria de Argentina, que de facto implicó una delegación ilegal realizada por los funcionarios Milei, Caputo, Werthein y el directorio del BCRA, tiene consecuencias directas en toda la economía argentina, porque **al delegar en potencia extranjera la capacidad de establecer el valor del dólar, se le está otorgando también el poder de establecer el sistema de precios, el poder de definir la competitividad de la economía argentina, entre otros aspectos centrales.** Y lo más grave: se traslada este poder sobre toda la economía argentina a una potencia extranjera que es competitiva con la argentina. Milei y sus funcionarios, le dieron el poder sobre la economía argentina a nuestro mayor competidor, EEUU, lo cual es una traición a la patria e interés nacional, a toda la población y las futuras generaciones.

III.B. LAS EXIGENCIAS DE EEUU A LA ARGENTINA A CAMBIO DE LA INTERVENCIÓN EN LA POLÍTICA CAMBIARIA.

Por la intervención en la política cambiaria de Argentina, la potencia extranjera EEUU, coacciona y exige como contraprestación, que la Argentina siga las órdenes de EEUU en cuatro áreas de sus políticas soberanas, de acuerdo la información que tomó el estado público, que aquí se analiza.

a.- Política Exterior: subordinación a la política internacional de EEUU de bloqueo a las políticas de la República Popular China: las exigencias de EEUU a la Argentina quedaron reflejadas en una entrevista a FoxNews, que grafica las múltiples declaraciones de EEUU respecto de la relación entre Argentina y China:

*"Argentina es un faro en América Latina. El presidente Milei ha hecho lo correcto. Está tratando de romper cien años de mal ciclo en Argentina y también es un gran aliado para Estados Unidos (...) **Milei está comprometido a sacar a China de la Argentina** (...) **Vamos a tener una elección en Argentina el 26 de este mes. Creemos que al presidente Milei le irá bastante bien y que él está dejando atrás al peronismo.**(...)"* (El resaltado nos pertenece) Fuente:

<https://www.perfil.com/noticias/politica/la-embajada-de-china-en-argentina-acuso-a-scott-bessent-de-intervencionismo-y-una-mentalidad-arraigada-a-la-guerra-fria.phtml>

Esta declaración es una prueba de la forma descarada y desvergonzada de la injerencia de EEUU en la política exterior argentina, pero también en la política

económica y en las elecciones democráticas de un país soberano, como es Argentina.

A tal punto fue notoria la coacción de EEUU a la Argentina, que el portavoz de la Embajada de China en Argentina contestó públicamente en la cuenta oficial de dicha embajada en la red social X al Secretario del Tesoro de EE.UU. Scott Bessent, expresando:

*"Las provocadoras declaraciones que el Secretario del Tesoro de Estados Unidos, Scott Bessent, formuló recientemente al referirse a las relaciones entre la República Popular China y la Argentina, y las cooperaciones con los países de América Latina y el Caribe, volvieron a dejar de manifiesto la mentalidad arraigada en los tiempos de la Guerra Fría que sigue caracterizando a **algunos funcionarios estadounidenses, que sólo parecen moverse con un ánimo de confrontación e intervencionismo en los asuntos de otras naciones soberanas.** (...) Scott Bessent y Estados Unidos deben entender que América Latina y el Caribe no es el patio trasero de nadie (...)." (El resaltado nos pertenece)*

Fuente:

<https://x.com/ChinaEmbArg/status/1977000484478345621>

El mundo observa como EEUU dirige la política exterior, la política cambiaria y la política económica, además de decirle al pueblo argentino cómo debe votar.

Es importante destacar otros pasajes de la entrevista brindada por Scott Bessent en FOXnews, informado por el diario Perfil -artículo citado- en el cual se destaca que:

*"(...) el funcionario planteó el respaldo en términos geopolíticos. "Milei está comprometido a sacar a China de la Argentina", añadió, y completó: **"No queremos un Estado fallido", al comparar al país con Venezuela.***

*A continuación expresó: "Cuando la gente me dice: '¿Cómo, no era América Primero?' Yo les respondo que sí y les pregunto: **¿quieren seguir disparando cañoneras como en Venezuela? No queremos un Estado fallido. No se está transfiriendo dinero. El Fondo de Estabilización de Cambios (FSE, por sus siglas en inglés) nunca ha perdido dinero. No va a perder dinero esta vez tampoco.** Yo estuve en el negocio de las inversiones, principalmente en monedas, durante 40 años. Se supone que debes comprar barato y vender caro, y el peso argentino está subvalorado". (El resaltado nos pertenece)*

Estas afirmaciones, además de un trato indigno al Estado y Nación Argentina, implica un acto de injerencia inadmisible. Merecía un inmediato rechazo del Poder

Ejecutivo argentino.

Pero atención, el argumento de que Argentina puede convertirse en un Estado fallido es muy peligroso porque claramente de las declaraciones de Scott Bensset se entiende con claridad que Estados Unidos considera que un estado fallido no tiene condiciones para gobernarse en función de los intereses o de manera compatible con los intereses norteamericanos, y que por lo tanto tiene que intervenir para lograr ese objetivo. En principio con la intervención en la política cambiaria soberana, pero es claro entender que se podría extender a otros puntos de la soberanía argentina, como los recursos naturales, control de los mares, entre otras injerencias.

Esta declaración que implica una subestimación del status de Argentina como un Estado Nación Soberano, en términos igualitarios integrante del Sistema Internacional de Estados, merece ser confrontada por los funcionarios argentinos tendientes a defender el respeto de la Soberanía Argentina. Sin embargo el presidente Milei y sus funcionarios celebraron cada declaración del gobierno de EEUU.

b.- Intervención en las elecciones de medio término en Argentina:

El 14/10/2025 el mundo observó un indigno trato por parte del presidente de EEUU Trump y el presidente Milei en la Casa Blanca, en una especie de conferencia de prensa en la cual el presidente Milei fue un observador de ubicación física privilegiada, como un extra, impropio para la investidura presidencial y la representación del pueblo argentino, que merece un trato igualitario y respeto mutuo como estado soberano.

Pero lo más grave fue la intervención e injerencia extorsiva de Trump en las elecciones de medio término en Argentina del 26 de octubre de 2025. Las declaraciones son de público y masivo conocimiento, y el mensaje es la consumación de la injerencia, a saber Trump expresó:

- Sobre Milei señaló *"Usted va a ganar la elección. Vamos a respaldarlo hoy, respaldarlo completamente";*
- *"Si pierde, no vamos a ser tan generosos con Argentina" (...) "Si pierde, nos vamos";*
- señaló que el beneficio de EEUU es *"ayudar a que una gran filosofía se apodere de un gran país".*

(Fuente: <https://www.bbc.com/mundo/articles/cz6nwj3486xo>)

Estas declaraciones extorsivas fueron realizadas por Trump y sus funcionarios,

en la cara del presidente Milei, sin recibir la más mínima protesta, queja o respuesta del Presidente Milei, tendiente a defender la dignidad, el honor y la soberanía argentina.

c.- Inversiones de EEUU en la explotación y concesiones de recursos naturales.

En el contexto de la intervención inaudita de EEUU en la política cambiaria externa, y la promesa de apoyo financiero a través de Swaps, entre otros, toma estado público las contraprestaciones exigidas por Trump a Milei. Además de la base en Tierra del Fuego, y las declaraciones del próximo embajador de EEUU en Argentina, Peter Lamelas, en agenda Trump tiene en agenda las siguientes exigencias:

- acuerdo comercial para bajar aranceles o eliminarlos;
- inversiones en recursos energéticos y mineros, especialmente uranio, litio y “tierras raras”, petróleo y gas, entre otras.
- Inversión en telecomunicaciones;
- Fondos de inversiones especulativos cercanos a el Secretario del Tesoro Bessent y el Presidente Trump, como el caso de el fondo Discovery Capital perteneciente a Rob Citrone, o el JP Morgan, tenedores de Bono Soberanos Argentinos por ejemplo AL30, que ganan directamente con la intervención del Tesoro de EEUU y la pasividad del gobierno argentino.

Fuente: <https://www.lanacion.com.ar/politica/el-inedito-apoyo-a-milei-las-razones-de-trump-las-condiciones-de-trump-nid11102025/>

III.C. EL IMPACTO Y DAÑO CONCRETO DE LA INTERVENCIÓN DE EEUU A LA SOBERANÍA ARGENTINA.

El impacto negativo sobre la soberanía argentina es notorio, ya que la argentina perdió la capacidad efectiva de ejecutar la política cambiaria al delegar *de facto* dicha ejecución en el Tesoro de EEUU, y por otra parte los funcionarios argentinos encabezados por el presidente Milei, permitieron y promovieron la interferencia de EEUU en la política exterior argentina, especialmente en cuanto la relación con China, la injerencia en las elecciones nacionales de medio término, y el anuncio de inversiones en materia de recursos naturales, cuyas condiciones y conveniencias no son públicas aun.

III.C.1. IMPACTO Y DAÑO CONCRETO EN LA POLÍTICA CAMBIARIA ARGENTINA.

En referencia a cuántos dólares vendió el Tesoro Estadounidense para comprar Pesos, entre el día 09 y 16 de Octubre, “Un informe de la consultora 1816 estimó que hasta el jueves, Scott Bessent destinó al menos US\$ 339 millones para morigerar las expectativas devaluatorias de la Argentina.” Fuente:

<https://www.perfil.com/noticias/economia/dolar-imparable-la-intervencion-del-tesoro-de-eeuu-no-alcanzo-y-el-tipo-de-cambio-se-acerca-al-techo-de-la-banda.phtml>



Fuente: 1816 en base a Reuters

En el gráfico anterior se muestran las intervenciones en el mercado de cambios, y en particular las dos (2) primeras intervenciones directas del Tesoro de EEUU demostrando el impacto en el valor de cambio entre Peso y Dólar, y la sensibilidad de la intervención en el precio del Dólar. Como así también se vislumbra que el valor del dólar aumenta a pesar de la intervención de EEUU, por lo cual a la semana siguiente a la comprendida entre el 13 y 17 de Octubre, esa intervención comienza a perder efectividad, empeorando el problema de escasez de dólares, y generando una mayor dependencia en la intervención de EEUU en desmedro de la capacidad de las autoridades argentinas para llevar adelante la política cambiaria, ya que el mundo sabe

que perdieron el control de la misma.

Así **“El Tesoro norteamericano habría efectuado ventas por unos USD 400 millones en total en cinco de las últimas seis cambiarias para mantener el precio de la divisa, aún cerca del techo de las bandas.(...) El Tesoro norteamericano habría efectuado ventas por unos USD 400 millones en total en cinco de las últimas seis cambiarias para mantener el precio de la divisa. (...) para los analistas **el Banco Central hoy no cuenta con reservas propias líquidas** para defender las bandas. **¿Qué pasará si el Tesoro norteamericano se retira de la plaza?”**** (El resaltado nos pertenece).

Fuente: <https://www.infobae.com/economia/2025/10/20/dolar-la-pulseada-entre-el-tesoro-de-eeuu-y-el-mercado-queda-con-final-abierto/>

En una situación de carencia de Dólares por parte del BCRA, y teniendo como única autoridad *de facto* al Tesoro de EEUU, la dependencia y vulnerabilidad de la economía argentina es irresponsable.

De acuerdo a lo informado en el medio “Radio con Vos”, como saldo provisorio de la intervención del Tesoro de EE. UU, siguiendo la información comunicada por la Consultora 1816, se estiman que las ventas del Tesoro de EE. UU. fueron de 140 millones de dólares el jueves 09/10, 199 millones el miércoles 15/10, y entre 200 y 250 millones el 16/10, sumas inéditas para una intervención en un país extranjero, y a pesar de ello, el dólar sigue subiendo en Argentina, con lo cual se observa que los anuncios vía X y la intervención directa en el MULC del Secretario del Tesoro Scott Bessent, no logra eliminar la volatilidad ni la incertidumbre en el mercado cambiario argentino.

Fuente: <https://www.youtube.com/watch?v=ubev7WRsksY>

Se estima que desde el 09/10/2025 al 20/10/2025, el Tesoro de EEUU, intervino directamente en el MULC vendiendo aprox. U\$S 1.000.000.000.-, de acuerdo a lo informado por el periodista y economista Alejandro Bercovich en base a un informe de la Consultora 1816.

Fuente: <https://youtu.be/wGCQNCEr9WA?si=jXhdKGFwafw-Q-9V>

Los bonos argentinos responden raudamente a la influencia de los anuncios y publicaciones en X del Tesoro de EE. UU, con la verificación de subas y bajas abruptas de precios. Se ofrece a continuación gráfico de la Consultora 1816 que permite observar esa sensibilidad:



Fuente: Consultora 1816 publicado en Radio Con Vos streaming, programa citado *ut supra*.

Se observa que los movimientos del valor de cambio del Dólar y los bonos soberanos argentinos son sensibles a los anuncios del Tesoro de EEUU y la intervención directa en la política cambiaria, evidenciando la fragilidad y dependencia de la economía argentina en el Tesoro Norteamericano y la consecuente pérdida de autoridad y conducción de los funcionarios argentinos.

Por otra parte el Tesoro de EEUU responde a los intereses de EEUU, y en el caso de los Bonos soberanos AL30 la volatilidad beneficia a quienes poseen esos bonos, por ejemplo Rob Cytron de Discovery Capital -amigo íntimo de Bessent- o JP Morgan - anterior empleador de Caputo y Bausilis, entre otros.

Por otra parte, se especula que el Secretario del Tesoro está realizando maniobra conocida como "carry trade" lo que consiste en invertir en pesos a altas tasas de interés luego cambiar a dólares obteniendo ganancias en dólares por la diferencia, antes que el dólar suba de valor con respecto al pesos, lo que implicaría un riesgo de salida masiva de dólares si se produce una venta masiva de bonos por dolares, para sacarlos del sistema argentino, antes que el dolar suba de precio. Esta es una vulnerabilidad y amenaza a este gobierno o al próximo, siendo una poderosa herramienta de coacción e intervención en la política interna de Argentina.

Se preguntarán qué diferencia hay con los acuerdos anteriores: el gobierno argentino nunca delegó la ejecución de la política cambiaria, ya que es ilegal. Los gobierno anteriores tomaron deuda, renegociaron y refinanciar deuda externa, incluso cometiendo ilegalidades gestionaron en 2001 un "Blindaje", pero siempre se recibió la divisa y se ejecutó la política cambiaria con mayor o menor éxito, estos es la Argentina

como Estado soberano, siempre dispuso de la divisa con la cual intervino en el mercado de cambios ejerciendo la facultad de ejecutar la política cambiaria, incluso incumpliendo compromiso con el FMI (por ejemplo. usar divisas para mantener un valor de cambio determinado). **No hay antecedente en la historia argentina en que un gobierno constitucional o de facto haya permitido que una potencia extranjera intervenga directamente en la política cambiaria y fijación del precio del Peso respecto a una divisa.**

Los instrumentos legales para adquirir divisas de estados u organismo internacional, es el tratado o acuerdo, la aprobación del Congreso Argentino, y la disposición de las divisas, con un mecanismo más complejo en el caso de Swaps, pero siempre con la ejecución de la política cambiaria en cabeza del Estado Argentino.

III.C.2. EL DAÑO CONCRETO EN LA INDEPENDENCIA POLÍTICA Y SOBERANÍA DE LA ARGENTINA:

a.- La violación a la Soberanía Argentina se verifica con la intervención directa del Tesoro de EEUU con el objetivo de contener el aumento de precio del Dólar respecto al Peso, efectuando operaciones de compra de Pesos a través de el Banco Santander, Citi y JP Morgan, por cuenta y orden del Tesoro de EEUU. Esta operatoria se realiza casi todos los días desde 09 de Octubre de 2025.

b.- El daño en la credibilidad -fundamental en el comercio y finanzas internacionales- para anunciar y ejecutar medidas con impacto en las decisiones de los operadores financieros, y en la posibilidad fáctica de intervenir en la política cambiaria soberana, está verificada en la realidad. La atención para la toma de decisiones está puesta en los anuncios del Secretario del Tesoro de EEUU. A su vez va perdiendo efectividad ya que genera una mayor demanda en la divisa Dólar, sobre todo porque la intervención del Tesoro de EEUU tiene límites y está sujeta a su interés, tornando la política cambiaria extremadamente volátil.

c.- La delegación *de facto* de la ejecución de la política cambiaria por parte del gobierno de Milei al Tesoro de EEUU, dejó en un estado de vulnerabilidad total a la economía Argentina, el pueblo argentino y las futuras generaciones. Argentina es vulnerable a la voluntad e interés de la potencia extranjera EEUU, de cuya decisión depende el valor del Peso, moneda nacional, teniendo en cuenta que la acuñación de moneda legal es un atributo fundamental del Estado Moderno.

d.- Injerencia ilegal de una potencia extranjera en las elecciones de representantes al Congreso, pilar de la democracia, la república argentina y expresión de la soberanía popular, por la delegación *de facto* realizada por Milei y su gabinete de ministros al Presidente de EEUU, que se permite extorsionar e influir en las elecciones legislativas del próximo 26 de Octubre, con la amenaza de que si no gana el partido de

Milei, EEUU retira el apoyo a la argentina, y suspenderá la intervención del Tesoro en la política cambiaria.

e.- Colocó a la argentina en un nivel de vulnerabilidad inaudita, ya que el gobierno de Milei, al permitir que EEUU condicione la ayuda de EEUU al resultado de las elecciones del 26/10/2025, anticipa al mercado las consecuencias negativas de que le vaya mal a Milei. Así por ejemplo la calificadora Morgan Stanley (de NY EEUU), informó que se prevén tres escenarios para el dólar después de las elecciones del 26/10, todos con subas: a 1.700 pesos en el escenario optimista (si gana el gobierno); 1.900 en el intermedio, y 3.000 en el catastrófico (en caso de derrota oficialista). Claramente esta es una especulación del mercado financiero, y ya está forjada la idea de que se va a devaluar seguro y es por esto que se observa una inagotable demanda de dólares en el mercado interno de cambio argentino. **Todo en desmedro del patrimonio, el bienestar y el futuro del pueblo argentino.**

Las consecuencias de la permisividad por parte de los funcionarios del Estado Nacional son desastrosas, ya que al tolerar sin repeler la injerencia de una potencia extranjera en los asuntos de política interna y, específicamente, en la política cambiaria y económica, genera una vulneración grave del funcionamiento de la economía y propiedad del pueblo argentino.

Los funcionarios estaban obligados como representantes del Estado argentino, tienen el deber de proteger el interés nacional y el respeto a la constitución y las leyes.

Así entre otras acciones, a través del Banco Central de la República Argentina (BCRA) que dispone de la jurisdicción, superintendencia sobre los bancos que operan en el mercado local, y gestiona los instrumentos de política monetaria necesarios para haber obstaculizado cualquier intervención de entidades bancarias (como Banco Santander, Citibank o JP Morgan), que pudieran actuar bajo la presunta coordinación o mandato de una potencia extranjera con el fin de interferir en la economía nacional, a fin de evitarlo. Esa era su obligación.

En conclusión, la inacción por parte de los funcionarios responsables del Estado Argentino y del Banco Central, a pesar de contar con los medios legales y operativos para evitar la interferencia en la política cambiaria y económica, constituye una omisión grave de sus deberes.

La complicidad en la planificación de la maniobra de intervención extranjera, evidenciada por el apoyo a los anuncios de funcionarios de EEUU, la falta de acción y de denuncia para que la potencia extranjera cese en su actuar ilegal, configura el incumplimiento de los deberes de funcionario público, así como la aceptación de actos incompatibles con la función pública.

Con lo cual, los funcionarios del Poder Ejecutivo y BCRA no estaban autorizados por Ley a realizar esta delegación ilegal de funciones, y de haber existido Ley, la misma

y sus delegantes habrían cometido traición a la patria. Con lo cual la traición a la patria la realiza el Presidente Milei, los Ministros involucrados y el Presidente del BCRA y directorio, *prima facie*.

Los hechos expuestos ameritan una investigación exhaustiva para determinar las responsabilidades penales y administrativas que pudieran derivarse de la vulneración de la economía nacional y el accionar de los funcionarios públicos involucrados, en consonancia con los delitos que se imputan.

IV. EL DERECHO.

IV.I. SOBERANÍA, PRINCIPIO DE NO INJERENCIA, PROHIBICIÓN A TODO ESTADO DE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS ASUNTOS INTERNOS O EXTERNOS DE CUALQUIER OTRO ESTADO.

La presente denuncia penal y la supuesta comisión de delitos denunciada, busca proteger el más importante de los bienes jurídicos públicos, que hacen a la esencia no solo de todo el ordenamiento jurídico, sino que a la esencia y condición de la existencia misma del Estado que crea y legitima el ordenamiento jurídico. Esto es “La Soberanía”, atributo esencial de todo Estado Nación.

IV.I.1 LA SOBERANÍA

Es importante para comenzar el análisis jurídico, hacer una breve pero esencial reseña del concepto de Soberanía.

El concepto de soberanía del Estado implica una cualidad propia del poder estatal, al punto que si el poder no es soberano, no se considera propiamente un Estado, sino otra especie de organización política.

La soberanía es la cualidad del poder que, al organizarse jurídica y políticamente, no reconoce otro orden superior de cuya normación positiva válida derive (G. Badeni, y otros). Las características de la soberanía, siguiendo a M.J Lopez y otros, implica que el Estado Soberano es:

1. Supremo, porque no existe otra potestad que se le imponga;
2. Ilimitado, porque no está sujeto a restricciones jurídicas positivas salvo las que se autoimpone;
3. Absoluto, porque es ineludible en el ámbito de las relaciones internacionales;
4. Indivisible, porque no es compartido;
5. Perpetuo, porque carece de limitación temporal;
6. Imprescriptible, porque no caduca por la falta de ejercicio.

La soberanía, en la actualidad está ordenada por la Constitución Nacional en cuanto al origen de la soberanía y el modo de ejercicio, y supone la posibilidad jurídica que tiene el Estado de determinar sus políticas internas. Pero con respecto a la Soberanía Externa, es la independencia del poder del Estado frente a cualquier voluntad externa de la organización estatal, lo que la define.

IV.I.2. PRINCIPIO DE NO INJERENCIA, PROHIBICIÓN A TODO ESTADO DE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS ASUNTOS INTERNOS O EXTERNOS DE CUALQUIER OTRO ESTADO, EN LA ONU Y OEA.

El principio de no injerencia o la prohibición a todo Estado de intervenir directa o indirectamente en los asuntos internos o externos de cualquier otro Estado, es fundamental en el Derecho Internacional Público.

La **Carta de las Naciones Unidas**, suscrita por la delegación argentina en la Conferencia de San Francisco el 26/06/1945, ratificada el 08/09/1945 mediante Decreto N° 21.195/1945, en el Capítulo I, Art. 1, establece como propósitos de las Naciones Unidas (ONU), entre otros, el de "(...) 2. *Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;*".

Para realizar este propósito en el art. 2 establece que:

- "(...) 1. La Organización está basada en el **principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.**"
- "(...) 4. **Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.**"
- "(...) 7. **Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta (...)**" (El resaltado nos pertenece)

Con lo cual, cada Estado es soberano, y todos los Estados son jurídicamente iguales, con lo cual ningún Estado u organización tiene el derecho a interferir en los asuntos internos de otro, y en caso que lo haga, violaría su soberanía e independencia. **Toda injerencia y/o intervención es una coacción violatoria de la soberanía e independencia del Estado que la sufre.**

Con posterioridad a la ratificación de la Carta de Naciones Unidas, el día 14/01/1956, mediante el Decreto Ley N° 328, art. 1°, se ratificó la **Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA)**, suscripta por la Delegación de la República a la Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, Colombia, 30 de abril de 1948).

Con respecto a la protección de la soberanía de los Estados, la Carta de la OEA en el Art. 5° establece como principios:

*“(...) b) **El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados** y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.*

*c) **La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.**(...)”* (El resaltado no pertenece).

En cuanto al principio de no injerencia, la Carta de la OEA en su Art. 15, establece que:

***“Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro.** El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de ingerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los **elementos políticos, económicos y culturales** que lo constituyen.”* (El resaltado nos pertenece).

A su vez, la Carta de la OEA, en su art. 16, establece con claridad que la intervención en asuntos internos o externos de un Estado por parte de otro incluye la medidas coercitivas económicas. A saber:

“(...) Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza.” (El resaltado nos pertenece)

En la presente denuncia exponemos los hechos que configuran, siguiendo los instrumentos de derecho internacional citados:

Es tan contundente la injerencia de la potencia extranjera Estados Unidos de Norteamérica a través del Presidente y el Secretario del Tesoro, que cumplen con todos los supuestos prohibidos y contradicen todos sus principios, de los instrumentos internacionales citados, ya que como se explicó efectuaron:

- Intervención directa en la política cambiaria y económica Argentina, con la

compra de Pesos en el MULC y otros;

- Intervención indirecta por extorsión en la política exterior, principalmente respecto a la relación bilateral entre la República Popular China y Argentina.
- Intervención directa en asuntos internos de un Estado Soberano, en este caso las elecciones democráticas de medio término, consumado a través de las declaraciones de Trump en presencia de Milei, en las cuales sostuvo que si Milei no ganaba en las próximas elecciones, EEUU retiraría la ayuda a la Argentina;

IV.II. TRAICIÓN A LA PATRIA. RESPONSABILIDADES DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE INTERVINIERON.

El Presidente de la Nación, de acuerdo al Art. 99 de la Constitución Nacional, tiene las siguientes atribuciones relacionadas a la presente denuncia penal:

"1. Es el jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país.

(...) 11. Concluye y firma tratados, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las organizaciones internacionales y las naciones extranjeras, recibe sus ministros y admite sus cónsules."
(El destacado me pertenece).

En ejercicio de sus funciones, el presidente Milei, entabló negociaciones directas con el presidente de EEUU, Trump, acordando la asistencia de esta potencia extranjera a la Argentina, y dio las instrucciones al Ministro Caputo para que ejecute lo acordado en esas negociaciones junto al Secretario del Tesoro Norteamericano.

En primer lugar, los funcionarios públicos argentinos incumplieron el deber de realizar su función con lealtad y patriotismo, e incumplieron con respetar la Constitución de la Nación Argentina.

La Lealtad. La Constitución Nacional establece en el Artículo 93 que **"Al tomar posesión de su cargo el presidente y vicepresidente prestarán juramento, en manos del presidente del Senado y ante el Congreso reunido en Asamblea, respetando sus creencias religiosas, de "desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de Presidente (o vicepresidente) de la Nación y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina"** (El resaltado nos pertenece). Y así lo hizo el 10/12/2023 Javier Milei cuando juró como presidente.

La misma jura realizaron, el Ministro de Economía Luis Caputo y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Gerardo Werthein. Asimismo, estos deberes son propios de todo funcionario público, y obligan al Presidente del BCRA, Santiago Bausili, y el Directorio del BCRA.

Milei, Caputo, Werthein y el directorio del BCRA, al delegar *de facto* la ejecución de la política cambiaria soberana, incumplieron el deber de actuar con lealtad y patriotismo, con lo cual son **traidores a la patria.**

La actuación acorde a la Constitución Nacional, Tratados Internacionales, Leyes Argentinas y normativa del BCRA, debería haber consistido en la entrega en posesión del BCRA de las divisas (Dólares), para que el mismo BCRA ejecute la política cambiaria de acuerdo a derecho, como es el caso de un préstamo del FMI o la celebración de un acuerdo bilateral sobre un Swaps.

En los hechos que denunciarnos, la delegación *de facto* de la ejecución de la política cambiaria a la potencia extranjera EEUU, implica una violación evidente y grotesca de la Soberanía del Estado Argentino, y un obrar desleal en desmedro del interés nacional, esto es, de la patria. Por estas razones sostenemos que los funcionarios que permitieron esta injerencia externa, además de cometer posiblemente los delitos penales denunciados, son traidores a la patria.

IV.II.1. POLÍTICA CAMBIARIA, BANCO CENTRAL Y MINISTRO DE ECONOMÍA.

Establecer la política cambiaria es una facultad del Congreso de la Nación. Así, la Constitución Nacional en el **Artículo 75.-** establece que corresponde al Congreso:

“(…) 4. Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación.

(…) 6. **Establecer y reglamentar un banco federal con facultad de emitir moneda,** así como otros bancos nacionales.

7. Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación.

(…) **11. Hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras; y adoptar un sistema uniforme de pesos y medidas para toda la Nación.**
(…)” (El resaltado nos pertenece).

La atribución consagrada en el inc. 11 del Art. 75 de la CN, de fijar valor de la moneda (Pesos), el valor en Argentina de las moneda extranjeras (Dólar) es una atribución es indelegable de acuerdo al Artículo 76 de la CN que “(…) prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de

administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca (...)"

En la actualidad no hay una Ley de Delegación vigente al respecto.

A su vez en ejercicio de la facultad establecida en el inc. 6 del Art. 75 de la Constitución Nacional, el Congreso de la Nación sancionó la **Ley Nº 24.144**, que establece la **Carta Orgánica y el Régimen General del Banco Central de la República Argentina**.

La Ley Nº 24.140 que rige el actuar del BCRA, en el art. 3º establece que:

*"El banco tiene por finalidad promover, en la medida de sus facultades y **en el marco de las políticas establecidas por el gobierno nacional, la estabilidad monetaria**, la estabilidad financiera, el empleo y el desarrollo económico con equidad social."* (El resaltado nos pertenece)

Para cumplir esas finalidades, el Art. 4º de la Ley 24.144 determina que las **funciones y facultades del BCRA**, relevantes en la presente denuncia penal, son:

"(...) b) Regular la cantidad de dinero y las tasas de interés y regular y orientar el crédito;

(...) d) Concentrar y administrar sus reservas de oro, divisas y otros activos externos;

(...) f) Ejecutar la política cambiaria en un todo de acuerdo con la legislación que sancione el Honorable Congreso de la Nación;

g) Regular, en la medida de sus facultades, los sistemas de pago, las cámaras liquidadoras y compensadoras, las remesadoras de fondos y las empresas transportadoras de caudales, así como toda otra actividad que guarde relación con la actividad financiera y cambiaria;

En el ejercicio de sus funciones y facultades, el banco no estará sujeto a órdenes, indicaciones o instrucciones del Poder Ejecutivo nacional, ni podrá asumir obligaciones de cualquier naturaleza que impliquen condicionarlas, restringirlas o delegarlas sin autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación." (El resaltado nos pertenece)

Con lo cual el BCRA tiene la obligación legal de ejecutar la política cambiaria en un todo de acuerdo con la legislación que sancione el Honorable Congreso de la Nación, y no está sujeto a órdenes, indicaciones o instrucciones del Poder Ejecutivo,

esto es, ni las órdenes del Ministro de Economía Caputo ni del presidente Milei.

Por esta razón el BCRA tenía la obligación legal de actuar para bloquear la intervención de potencia extranjera en la política cambiaria bajo su jurisdicción. Por ejemplo ejerciendo funciones de superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Por otra parte, el BCRA, de acuerdo al Art. 6° de la Ley N° 24.144, es gobernado por un directorio compuesto por un presidente, un vicepresidente y ocho directores, designados por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado de la Nación (Art.7).

El Presidente del BCRA, de acuerdo al Art. 10 de la Ley N° 24.144, es la primera autoridad ejecutiva del banco y como tal: :

“a) Ejerce la administración del banco;

b) Actúa en representación del directorio y convoca y preside sus reuniones;

c) Vela por el fiel cumplimiento de esta Carta Orgánica y demás leyes nacionales y de las resoluciones del directorio;

d) Ejerce la representación legal del banco en sus relaciones con terceros;

e) Dirige la actuación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias;

(...) i) Deberá presentar un informe anual sobre las operaciones del banco al Honorable Congreso de la Nación. A su vez deberá comparecer ante las comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras, de Economía del Senado de la Nación y de Finanzas de la Cámara de Diputados, en sesiones públicas y conjuntas de las mismas, por cada una de las Cámaras, al menos una vez durante el período ordinario o cuando estas comisiones lo convoquen, a los efectos de informar sobre los alcances de las políticas monetarias, cambiarias y financieras en ejecución;

j) Opera en los mercados monetario y cambiario.” (El resaltado nos pertenece).

Con la delegación *de facto* de la ejecución de la política cambiaria al Tesoro de EEUU por acción u omisión, el presidente del BCRA Bausili, incumple los deberes del inc. c, e y j del Art. 10 de la Ley N° 24.144, ya que Busilis:

- **No veló por el fiel cumplimiento de esta Carta Orgánica y demás leyes nacionales** y de las resoluciones del directorio, al no intervenir frente a la injerencia de potencia extranjera;
- **No ejerció sus facultades de Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias para bloquear la intervención de potencia extranjera** en el MULC;
- **Delegó de facto la facultad del BCRA de operar en el mercado cambiario.**

El directorio también incumplió con sus obligaciones, ya que de acuerdo al Art. 14 de la Ley N° 24.144, corresponde al directorio del BCRA:

“a) Intervenir en las decisiones que afecten al mercado monetario y cambiario;

(...) h) Revocar la autorización para operar de las entidades financieras y cambiarias, por sí o a pedido del superintendente;

i) Ejercer las facultades poderes que asigna al banco esta ley y sus normas concordantes;

(...) k) Establecer las denominaciones y características de los billetes y monedas;

(...) q) Determinar el nivel de reservas de oro, divisas y otros activos externos necesarios para la ejecución de la política cambiaria, tomando en consideración la evolución de las cuentas externas;

(...) r) Regular las condiciones del crédito en términos de riesgo, plazos, tasas de interés, comisiones y cargos de cualquier naturaleza, así como orientar su destino por medio de exigencias de reservas, encajes diferenciales u otros medios apropiados;

(...) u) Dictar normas para la obtención, por parte de las entidades financieras, de recursos en moneda extranjera y a través de la emisión de bonos, obligaciones y otros títulos, tanto en el mercado local como en los externos;

v) Declarar la extensión de la aplicación de la Ley de Entidades Financieras a personas no comprendidas en ella cuando así lo aconsejen el volumen de sus operaciones o razones de política monetaria, cambiaria o crediticia;” (El resaltado nos pertenece).

El Directorio del BCRA compuesto por Santiago Bausili, Juan Ernesto Curutchet, Nicolás Marcelo Ferro, Federico Matías Furiase, Marcelo Eugenio Griffi, Pedro Juan Inchauspe, Silvina Rivarola, Baltasar Felipe Romero Krause, Sebastián Sánchez Sarmiento, Vladimir Werning, es responsable legalmente, por incumplir sus funciones, en particular inc. a, h, i, y q del Art. 10 de la Ley N° 24.144, ya que el directorio no ejerció sus funciones, a saber:

- **Dejó de intervenir en las decisiones que afectan al mercado cambiario,** delegando *de facto* la ejecución de la política cambiaria soberana a potencia extranjera;
- **No ejerció las facultades, poderes, herramientas,** por ejemplo de Revocar la autorización para operar de las entidades financieras y cambiarias, **tendientes a bloquear la intervención directa de potencia extranjera en la política cambiaria;**
- **No intervino para que se cumpla con la Ley** y la ayuda financiera sea a través del BCRA, quien tiene la obligación de determinar el nivel de reservas de oro, divisas y otros activos externos necesarios **para la ejecución de la política cambiaria.**

El BCRA en los hechos perdió toda credibilidad, ya que por una delegación ilegal de facto entregó el poder de establecer el tipo de cambio, con la complicidad del Presidente del BCRA y su directorio, en desmedro de la soberanía Argentina, a favor de una potencia extranjera.

El ministro de Economía tiene como competencia, de acuerdo al Art. 20 de la Ley N° 22.520, asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en todo lo inherente a la política económica y a la administración de las finanzas públicas, entre otras. Y en particular en relación a la presente denuncia penal, destacamos las siguientes competencias del Ministerio de Economía:

“(...) 8. Entender en todo lo referido a los aspectos normativos de deudas a cargo de la Administración Pública Nacional;

9. Entender en la programación macroeconómica a corto, mediano y largo plazo, y en la orientación de los recursos acorde con la política nacional en materia regional.

(...) 15. Entender en la política monetaria y cambiaria con arreglo a las atribuciones que le competen al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

(...) 17. Entender en lo referido al crédito y a la deuda pública.

18. Supervisar y coordinar las acciones de las entidades financieras oficiales nacionales.

(...) 24. Entender en el régimen de mercados de capitales.

(...) 26. Entender en la autorización de operaciones de crédito interno y externo del Sector Público Nacional, incluyendo a los organismos descentralizados y a las empresas del sector público, de los empréstitos públicos por cuenta del Gobierno de la Nación y de otras obligaciones con garantías especiales o sin ellas, así como en las operaciones financieras del mismo tipo que se realicen para necesidades del Sector Público provincial, municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, cuando se trate de preservar el crédito público de la Nación.

(...) 28. Entender en las negociaciones internacionales de naturaleza económica, monetaria y financiera, en las relaciones con los organismos monetarios internacionales, multilaterales y bilaterales de desarrollo, y coordinar y controlar las prioridades y relaciones interjurisdiccionales vinculadas con la gestión y ejecución del financiamiento proveniente de organismos internacionales de crédito.

29. Intervenir en las relaciones con los organismos económicos internacionales y participar en los foros internacionales en materia económica, financiera y de cooperación.(...)”. (El resaltado nos pertenece).

El Ministro Caputo incumplió sus deberes de Funcionario Público, traicionó a la patria delegando de facto la ejecución de la política cambiaria:

- No intervino para garantizar el ejercicio de la política cambiaria, sino que negoció la intervención del Tesoro Norteamericano en la política cambiaria, en desmedro de las atribuciones del BCRA y en interés de potencia extranjera;
- Incumple con sus funciones al no intervenir en el funcionamiento del mercado de capitales para que se adecue a derecho o para evitar la intervención de potencia extranjera en la política cambiaria.
- Actúa de modo infiel a la patria, la Constitución Nacional, las Leyes, cuando debía entender en defensa del interés nacional en las negociaciones internacionales de naturaleza económica, monetaria y financiera, con los organismos monetarios internacionales, multilaterales y bilaterales como es el caso de la potencia extranjera EEUU.

El Ministro de Economía **Caputo negoció con el Tesoro de EEUU**, de modo

infiel, **contra los intereses de la patria**, incumpliendo la Constitución Nacional y la Leyes, al negociar la delegación *de facto* de la ejecución de la política cambiaria a la potencia extranjera EEUU, **violando las facultades del BCRA**. La ejecución de **esta traición a la patria es pública**, anunciada en red social X, admitida en todas las declaraciones públicas de el mismo en radio y televisión, admitida por las declaraciones de Milei, y del Secretario del Tesoro de EEUU.

IV.II.2. RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de acuerdo al Art. 18 de la Ley N° 22.520, tiene las siguientes competencias, en relación a la presente denuncia penal:

*“(...) **asistir al Presidente de la Nación** y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las **relaciones exteriores de la Nación y su representación ante los gobiernos extranjeros**, la SANTA SEDE y las entidades internacionales en todos los campos del accionar de la República, y en particular:*

*(...) 3. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en todas las **reuniones, congresos y conferencias de carácter internacional y en las misiones especiales ante los gobiernos extranjeros**, organismos y entidades internacionales, así como en las instrucciones que corresponda impartir en cada caso y en su ejecución.*

*(...) 5. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en la **elaboración, registro e interpretación de los tratados, pactos, convenios, protocolos, acuerdos, arreglos o cualquier otro instrumento de naturaleza internacional, en todas las etapas de la negociación, adopción, adhesión, accesión y denuncia**.*

*(...) 20. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en las **negociaciones económicas y comerciales bilaterales con las naciones con las que la REPÚBLICA ARGENTINA mantenga relaciones**, así como en las negociaciones económicas y comerciales multilaterales a través de los organismos competentes a nivel internacional, regional y subregional, y en la solución de las controversias económicas y comerciales.(...)” (El resaltado nos pertenece).*

De acuerdo a las competencias señaladas, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, canciller Gerardo Werthein, tiene la obligación y la facultad de asistir al presidente sobre las negociaciones que

realiza frente a una potencia extranjera como EEUU y velar por que el presidente observe las implicancias de lo que se negocia, y la congruencia con los tratados internacionales. Es de público conocimiento que el Canciller Gerardo Werthein acompañó entusiastamente las negociaciones que derivaron en la delegación *de facto* de la ejecución de la política cambiaria a favor de EEUU y en desmedro del interés nacional, la Constitución Nacional, Leyes y BCRA.

Frente a la injerencia de EEUU en la política interna de Argentina, el canciller Gerardo Werthein debió realizar los reclamos, protestas y utilizar otros mecanismos diplomáticos, basándose en un sólido marco normativo tanto a nivel nacional como internacional para defender el interés nacional, su soberanía, y la dignidad de la Nación Argentina.

V. LA IMPUTACIÓN PENAL: ANÁLISIS JURÍDICO-DOGMÁTICO. LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

Los hechos descritos configuran un concurso de delitos graves contra la administración pública, cuya responsabilidad recae tanto en los funcionarios que negociaron y permitieron con su accionar doloso la ejecución de la intervención de potencia extranjera en política cambiaria soberana, causando beneficios económicos (Ejemplo: Tenedores de Bonos Soberanos AL30) y no económicos a terceros (beneficiarios de la extorsión que condiciona el voto popular).

V.I. NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS (ART. 265 C.P.)

El Art. 265 del Código Penal Argentino establece que:

“Será reprimido con reclusión o prisión de uno (1) a seis (6) años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo.

Se aplicará también multa de dos (2) a cinco (5) veces del valor del beneficio indebido pretendido u obtenido.

Esta disposición será aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, curadores, albaceas, síndicos y liquidadores, con respecto a las funciones cumplidas en el carácter de tales.”

Atento a que el artículo 265 del C.P. reprime al funcionario público “(...) *que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, **en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo***”.

La doctrina y jurisprudencia son pacíficas en que el bien jurídico protegido es la imparcialidad, la transparencia y la probidad de la Administración Pública. No se requiere un perjuicio económico directo para el Estado, sino que basta con la puesta en peligro de esa imparcialidad.

El término "operación" es de interpretación amplia y abarca cualquier acto de gestión pública con relevancia económica o administrativa.

En el caso de autos, la "operación" es la negociación con potencia extranjera EEUU que derivó en la delegación de facto de la ejecución de la política cambiaria soberana al Tesoro de EEUU.

El "interés" de los funcionarios denunciados se manifiesta en la negociación de la intervención del Tesoro EEUU y en la aceptación de la injerencia de EEUU. demostraron un interés particular en beneficiar a la potencia extranjera, a terceros tenedores de bonos soberanos, y en favorecer a candidatos propios en elecciones intermedias del 26 de Octubre de 2025, ante la extorsión del fin de la intervención de EEUU si no se votaba a favor del oficialismo.

El dolo se observa en el anuncio público de las negociaciones y en los agradecimientos que los funcionarios realizan a EEUU luego de la intervención directa. De la participación en la conferencia de prensa en la cual el Presidente Trump declaró de forma extorsiva sobre las elecciones argentinas de medio término. Los funcionarios denunciados aplaudieron, permitieron y celebraron. No se trató de un error o una imprevisión, sino de un acto de voluntad dirigido a producir el resultado que efectivamente se produjo: la interferencia de potencia extranjera en la ejecución de la política cambiaria soberana, beneficiando a todo aquel desee comprar barato Dólares, a tenedores de Bonos Soberanos, y a los candidatos que son beneficiarios de el voto de aquel que se haya sentido intimidado por la amenazas de Trump.

Todos los elementos del tipo penal se encuentran reunidos en el presente caso:

- **Sujeto Activo:** Los funcionarios públicos denunciados (Presidente, Ministro de Economía, Canciller, Presidente y Directorio del BCRA) son sujetos calificados por la norma.
- **Intervención en Razón del Cargo:** Intervinieron de manera decisiva en la "operación", que es un acto propio e indelegable de sus funciones.
- **Acción Típica - "Interesarse":** La doctrina y jurisprudencia han definido el "interesarse" no como un mero acto subjetivo, sino como una actuación funcional parcializada, un desvío de poder en favor de un particular en detrimento del interés público. La delegación de facto como se demostró, estaba estructuralmente orientada a beneficiar a un grupo minúsculo de actores tenedores de bonos soberanos, a candidatos de LLA partido oficialista, compradores de dólares baratos, Secretario del Tesoro, Presidente de EEUU: es la

manifestación objetiva de ese interés.

- **Elemento Subjetivo Específico - "En miras de un beneficio... de un tercero":** El dolo específico se acredita con la consecuencia directa y previsible de la norma: el poder ejercido por EEUU, el beneficio de tenedores de bonos soberanos y los candidatos de la LLA. Este no fue un efecto colateral, sino el objetivo central de la maniobra.

Es fundamental destacar que, para la configuración de este delito, es indiferente la existencia de un perjuicio patrimonial para el Estado. El bien jurídico protegido es la imparcialidad y la probidad de la función pública, la necesidad de que el accionar del Estado esté "a cubierto de toda sospecha". La sola delegación de una facultad soberana a medida de intereses privados vulnera este bien jurídico y consuma el delito.

V.II. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO Y ABUSO DE AUTORIDAD (ARTS. 248 Y 249 C.P.)

El abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos están tipificados en el art. 248 y 249 del Código Penal Argentino, asaber:

"ARTICULO 248. - Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere."

"ARTICULO 249. - Será reprimido con multa de pesos setecientos cincuenta a pesos doce mil quinientos e inhabilitación especial de un mes a un año, el funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio."

Estos tipos penales sancionan al funcionario que, de manera deliberada, viola la ley o se abstiene de cumplir con sus obligaciones.

Abuso de Autoridad (Art. 248 C.P.): Los funcionarios denunciados realizaron negociaciones y promovieron la intervención del Tesoro de EEUU, o en el caso del BCRA se abstuvieron de actuar, que, en sus efectos prácticos permite la consumación de la intervención de EEUU, que resulta contraria a la Constitución Nacional, Ley de Ministerios, normativa del BCRA.

Incumplimiento de los Deberes (Art. 249 C.P.): Los funcionarios "ilegalmente omitieron... hacer... algún acto de su oficio", en el acto de bloquear la intervención

extranjera en la política cambiaria soberana. La omisión fue "ilegal" porque la ley está vigente y su cumplimiento es mandatorio. No se trató de una mera negligencia, sino de una omisión dolosa y funcional a la concreción de la maniobra defraudatoria de intervención de potencia extranjera.

Los funcionarios denunciados, al delegar de facto la ejecución de la política cambiaria a los EEUU crearon el marco que no solo permite, sino que activamente incentivaba la violación de la Constitución, Leyes y normativa del BCRA. Los funcionarios actuaron e incumplieron deliberadamente con su deber de ejecutar y hacer cumplir la Ley.

El accionar de los funcionarios públicos denunciados es más grave aún que la Delegación de facultades prohibida por el Artículo 29 de la Constitución Nacional que establece que: *"El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, **ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna.** Actos de esta naturaleza llevan consigo una **nulidad insanable,** y **sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria.**"* Es más grave porque los funcionarios se auto arrojan el poder soberano y constitucional de delegar las facultades propias del Estado Soberano Argentino a la potencia extranjera EEUU.

El acuerdo político que derivó en la intervención de EEUU en la práctica, funcionó como una derogación fáctica de una ley y la constitución. No es un simple incumplimiento, es un acto de suma gravedad institucional donde el Poder Ejecutivo delega facultades Soberanas.

Esta conducta se subsume perfectamente en la primera parte del tipo penal del Art. 248, que sanciona al funcionario que "dictare (...) **órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales** (...) " que se verifica en la realidad en la órdenes e instrucciones del Presidente, del Ministro de Economía, de los funcionarios del BCRA, entre otros.

El Artículo 249 del Código Penal castiga al funcionario que "**ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio**", el tipo se cumple en el caso de todos los denunciados al omitir toda acción tendiente a hacer cesar la injerencia de la potencia extranjera EEUU en la política soberana de la Argentina. Los funcionarios ni siquiera emitieron declaraciones de disconformidad ni protesta, sólo festejaron y agradecieron.

La conducta del Presidente, Ministros y directivos del BCRA, quienes tenían el deber funcional específico e ineludible de controlar y ejecutar la política cambiaria, al omitir su actuación en defensa del interés nacional, omitieron ilegalmente un acto propio de sus oficios.

La doctrina exige dolo directo para esta figura, es decir, la voluntad consciente de no realizar el acto debido. Dicho dolo se acredita por la flagrancia, anuncios en medios masivos, los mensajes de felicitaciones, el asentimiento en persona del presidente de EEUU, configurando un hecho notorio, y así la reiterada intervención de EEUU en la política cambiaria soberana, que en realidad dura a la fecha.

Era fácticamente imposible que a los funcionarios denunciados les pasara desapercibida la intervención de EEUU. Su inacción no pudo ser producto de la negligencia; fue, necesariamente, una omisión deliberada, funcional al plan general pergeñado desde las más altas esferas del poder.

V.III. DEFRAUDACIÓN EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ART. 174, INC. 5° DEL CÓDIGO PENAL)

La comisión de fraude en perjuicio de la Administración Pública tipificada en el Art. 174, inc. 5 del Código Penal Argentino establece que:

“ARTICULO 174. - Sufrirá prisión de dos a seis años:

1º. El que para procurarse a sí mismo o procurar a otro un provecho ilegal en perjuicio de un asegurador o de un dador de préstamo a la gruesa, incendiare o destruyere una cosa asegurada o una nave asegurada o cuya carga o flete estén asegurados o sobre la cual se haya efectuado un préstamo a la gruesa;

2º El que abusare de las necesidades, pasiones o inexperiencia de un menor o de un incapaz, declarado o no declarado tal, para hacerle firmar un documento que importe cualquier efecto jurídico, en daño de él o de otro, aunque el acto sea civilmente nulo;

3º. El que defraudare usando de pesas o medidas falsas;

4º. El empresario o constructor de una obra cualquiera o el vendedor de materiales de construcción que cometiere, en la ejecución de la obra o en la entrega de los materiales, un acto fraudulento capaz de poner en peligro la seguridad de las personas, de los bienes o del Estado;

5º. El que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública.-

6º.- El que maliciosamente afectare el normal desenvolvimiento de un establecimiento o explotación comercial, industrial, agropecuaria, minera o destinado a la prestación de servicios; destruyere, dañare, hiciere desaparecer, ocultare o fraudulentamente disminuyere el valor de materias primas, productos de cualquier naturaleza, máquinas, equipos u otros bienes de capital.

En los casos de los tres incisos precedentes, el culpable, si fuere funcionario o empleado público, sufrirá además inhabilitación especial perpetua.”

El presidente Milei y el ministro Caputo, en su calidad de máximos funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional, abusaron de sus cargos para procurar una intervención extranjera que, bajo la apariencia de un paquete de ayuda financiera, implicó la cesión de soberanía monetaria/cambiaria y la subordinación de los intereses nacionales a un poder extranjero, todo ello con el fin de obtener un beneficio político personal y posiblemente económico. El perjuicio para el Estado argentino es la grave afectación a su soberanía, a la integridad de sus instituciones y a la libre autodeterminación de su pueblo.

Este artículo reprime a “El que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública”. Se trata de una figura agravada de la estafa, que se configura por la concurrencia de un ardid o engaño, un error en la víctima (la administración pública) y un perjuicio patrimonial.

Ardid o Engaño: La maniobra fraudulenta consistió en permitir la intervención en la política cambiaria de EEUU como una medida de política económica de interés general, destinada a beneficiar a todos y a fortalecer las reservas del BCRA. Este fue el engaño, la puesta en escena para ocultar el verdadero propósito: garantizar la ganancia de tenedores de Bonos Soberanos, la compra de dólares baratos por parte de particulares o personas jurídicas, cuando todos descuentan una inminente devaluación, y por medio de la extorsión lograr que más diputados de LLA ingresen al Congreso.

Perjuicio Patrimonial: El perjuicio es real, concreto y cuantificable. Los montos invertidos por el BCRA en mantener el valor cambiario, y las concesiones que Milei realizó a EEUU a cambio.

Sujetos: Los funcionarios actuaron como autores directos, empleando el aparato del Estado para cometer el fraude. La doctrina es clara al señalar que este delito abarca cualquier modalidad de defraudación, incluyendo el abuso de la confianza depositada en el funcionario público.

V.IV. AGIOTAJE FINANCIERO (ART. 309, INC. 1.A, C.P.)

El llamado agiotaje financiero está tipificado en el Art. 309 del Código Penal Argentino que establece que:

1. Será reprimido con prisión de uno (1) a cuatro (4) años, multa equivalente al monto de la operación e inhabilitación de hasta cinco (5) años, el que:

*a) Realizare transacciones u **operaciones que hicieren subir, mantener o bajar el precio de valores negociables u otros instrumentos***

financieros, valiéndose de noticias falsas, negociaciones fingidas, reunión o coalición entre los principales tenedores de la especie, con el fin de producir la apariencia de mayor liquidez o de negociarla a un determinado precio;

b) Ofreciere valores negociables o instrumentos financieros, disimulando u ocultando hechos o circunstancias verdaderas o afirmando o haciendo entrever hechos o circunstancias falsas. (...). (El resaltado nos pertenece).

La operación de compra directa de pesos por parte del Tesoro de EE.UU. fue una operación deliberada para hacer bajar el precio del dólar en el mercado argentino, permitiendo a actores comprar dólar barato, cuando todos descuentan una devaluación inminente, como así también mantener y/o incrementar la ganancia de los tenedores de Bonos Soberanos. Esta manipulación se realizó con la finalidad de obtener un beneficio político para un tercero (el gobierno de Javier Milei), el beneficio económico lo van a percibir los tenedores de bonos soberanos que hacen “carry trade” o “bicicleta financiera”, aprovechando el elevado valor de las tasas de interés en pesos, y también el beneficio geopolítico y comercial para los Estados Unidos y sus empresarios que se benefician del distanciamiento con China. Los Sres. Bessent y Trump, como máximos responsables de la decisión, revisten el carácter de autores junto a los funcionarios argentinos, Milei, Caputo y el Directorio del BCRA, solicitar, consentir y facilitar con la pasividad dolosa de esta maniobra. Estos últimos son como mínimo partícipes necesarios del delito.

V.V. INFIDELIDAD DIPLOMÁTICA (ART. 225)

La infidelidad diplomática está tipificada en el Art. 225 del Código Penal Argentino:

*“Será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años, **el que, encargado por el gobierno argentino de una negociación con un estado extranjero, la condujere de un modo perjudicial a la Nación, apartándose de sus instrucciones.**”*

Este es el delito más directamente relacionado con la traición a los intereses nacionales por parte de un funcionario públicos en el ámbito internacional, y no requiere el alzamiento en armas ni un estado de guerra como otros tipos penales.

La posible comisión de este delito puede ser imputado al Presidente Milei, el Ministros Caputo y el Canciller Gerardo Werthein, que en oportunidad de la negociación de un paquete de asistencia financiera con EEUU, delegaron *de facto* la ejecución de la política la política cambiaria, permitiendo violar la soberanía del Estado Argentino, colocando en estado de una vulnerabilidad extrema a la economía argentina y merced a las decisiones de la potencia extranjera, en perjuicio del

bienestar general, del patrimonio del pueblo argentino y la futuras generaciones.

VII. PRUEBA OFRECIDA

A fin de acreditar los extremos de la presente denuncia, ofrezco las siguientes medidas de prueba, sin perjuicio de las que el tribunal considere pertinentes ordenar de oficio:

A. Documental

1. Copia digital del DNI de los actores.

B. Informativa

Atento a que los denunciantes, en su calidad de ciudadanos, carecen de las facultades coercitivas del Estado para acceder a la totalidad de la información relevante, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 194 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, se solicita al tribunal. que ordene las siguientes medidas probatorias, las cuales se consideran indispensables para el total esclarecimiento de los hechos aquí expuestos.

VII.B.1. Prueba Informativa (Librado de Oficios)

Se solicita se libren oficios a las siguientes entidades para que remitan, en soporte digital y en el plazo que V.S. fije, la documentación que a continuación se detalla:

- **Al Banco Central de la República Argentina (BCRA):**

1. Para que informe detalladamente, con registro de día, hora, monto, tipo de operación y contrapartes, todas las operaciones de compra de pesos argentinos y venta de dólares estadounidenses realizadas en el Mercado Único y Libre de Cambios (MULC) por las entidades Banco Santander S.A., Citibank N.A. (Sucursal Argentina) y JP Morgan Chase Bank N.A. (Sucursal Buenos Aires) entre los días 9 y 23 de octubre de 2025.
2. Para que especifique si dichas operaciones fueron declaradas como realizadas "por cuenta y orden" de un tercero y, en caso afirmativo, identifique a dicho tercero, remitiendo toda la documentación de respaldo presentada por las entidades.
3. Para que remita copia certificada de todas las comunicaciones, directivas, resoluciones, actas del Directorio o cualquier otro documento interno relacionado con la intervención del Tesoro de los

EE.UU. en la política cambiaria durante el período mencionado.

4. Para que informe si la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) inició alguna investigación, sumario o requirió explicaciones a las mencionadas entidades bancarias por la operatoria denunciada. En caso afirmativo, remitir copia de las actuaciones.

- **A la Comisión Nacional de Valores (CNV):**

1. Para que remita un informe pormenorizado sobre las operaciones de compra y venta del bono soberano "Bonos de la República Argentina en Dólares Estadounidenses Step Up 2030" (AL30 y AL30D) realizadas entre el 1 y el 23 de octubre de 2025.
2. Dicho informe deberá identificar a los diez (10) mayores compradores y vendedores (por volumen operado) en las franjas horarias inmediatamente posteriores a las publicaciones realizadas por el Secretario Scott Bessent en la red social "X" los días 2, 6 y 9 de octubre de 2025, a fin de detectar posibles beneficiarios de la manipulación de precios.

- **A la Jefatura de Gabinete de Ministros y al Ministerio de Economía:**

1. Para que remitan copia certificada e íntegra de toda la documentación oficial (memorandos, actas de reunión, expedientes administrativos, autorizaciones de viaje, agenda oficial y rendiciones de gastos) vinculada a las misiones oficiales encabezadas por el presidente Milei y el Ministro Luis Caputo a Washington D.C., EE.UU., durante el mes de septiembre y octubre de 2025, en la que se negoció la intervención aquí denunciada.

- **Al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto:**

1. Para que informe fehacientemente si, a raíz de la intervención directa del Tesoro de EE.UU. en el mercado cambiario argentino y/o de las declaraciones del Presidente Donald Trump sobre las elecciones legislativas argentinas, se realizó alguna protesta, queja, pedido de explicaciones o cualquier otra comunicación diplomática formal ante el gobierno de los Estados Unidos de América. En caso afirmativo, se solicita remitir copia de dicha comunicación. En caso negativo, se solicita se expliquen los motivos fácticos y jurídicos de dicha omisión.

VII.B.2. Prueba Pericial (Designación de Peritos)

Se solicita se designe a un perito del Cuerpo de Peritos Contadores de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que, sobre la base de la documentación que se recabe en autos (en especial la remitida por el BCRA y la CNV), realice un peritaje

contable-financiero integral con el objeto de dictaminar sobre los siguientes puntos:

1. El monto total, exacto y fehaciente, discriminado por día y por entidad bancaria, de la intervención del Tesoro de EE.UU. en el mercado cambiario argentino durante el período comprendido entre el 9 y el 20 de octubre de 2025.
2. El perjuicio patrimonial ocasionado al Estado Argentino, determinando si la intervención deprimió artificialmente el tipo de cambio, generando un daño al venderse divisas a un valor inferior al que habría resultado de la libre interacción entre oferta y demanda.
3. La existencia y cuantificación de posibles beneficios económicos extraordinarios obtenidos por terceros (personas físicas o jurídicas) a través de la compra de dólares a un precio artificialmente bajo o mediante operaciones especulativas con bonos soberanos (ej. AL30) en los momentos de volatilidad inducida por los anuncios de los funcionarios estadounidenses.
4. La naturaleza jurídica y contable de la operación financiera. Determinar si existe documentación formal que la respalde (contrato de préstamo, acuerdo de swap, aporte no reembolsable, etc.) y si, como consecuencia de la misma, la República Argentina ha contraído una nueva deuda externa por fuera de los mecanismos constitucionales y legales correspondientes.

VII.B.3. Prueba Testimonial (Citación a Declarar)

Oportunamente, y en función del avance de la investigación y de la prueba informativa y pericial producida, se solicitará la citación a prestar declaración testimonial, bajo juramento de ley, a las siguientes personas:

1. Los presidentes y/o gerentes generales en la República Argentina de los bancos Santander S.A., Citibank N.A. y JP Morgan Chase Bank N.A., para que expliquen en detalle la mecánica de las operaciones realizadas por cuenta y orden del Tesoro de EE.UU., la forma en que recibieron dichas órdenes y a quiénes informaron sobre las mismas.
2. El periodista y economista D. Alejandro Bercovich, para que aporte información sobre las fuentes (en particular, la Consultora 1816) de sus estimaciones sobre el monto total de la intervención, publicadas en sus programas periodísticos.
3. Los directores o responsables de la Consultora 1816, para que ratifiquen la autoría de los informes y gráficos que les son atribuidos en la presente denuncia y aporten mayores detalles técnicos sobre sus análisis del impacto de la intervención en el tipo de cambio y en el precio de los bonos soberanos.

VIII. DERECHO

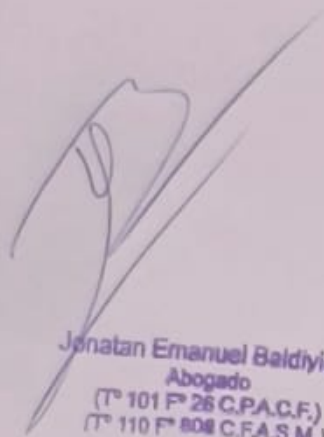
Fundo el derecho que me asiste en los artículos 14, 18 y 33 de la Constitución Nacional, los artículos 45, 248, 249, 265 y 293 del Código Penal, la Ley N° 26.351, y los artículos 174, 177, 195 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación.

IX. PETITORIO

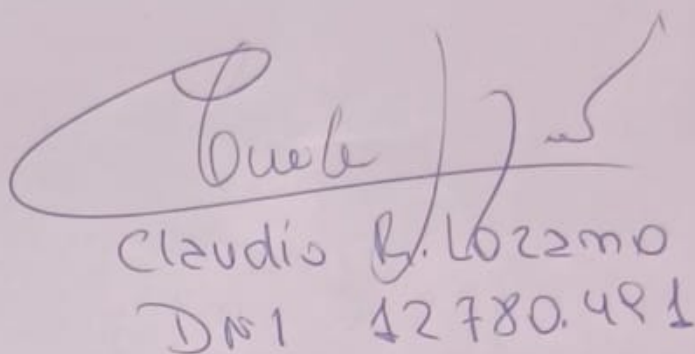
Por todo lo expuesto, solicito respetuosamente que:

1) Se tenga formulada la presente denuncia y se proceda a dar curso a su investigación.

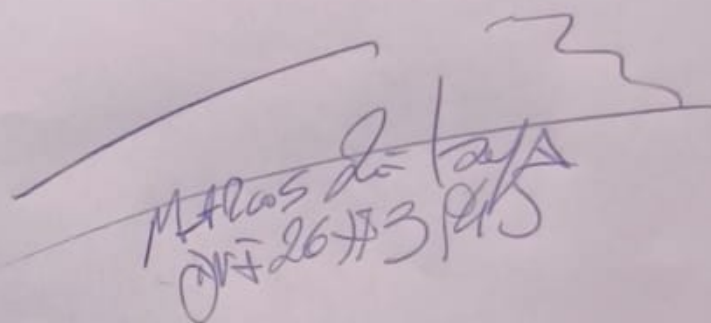
Tener presente y proveer conforme.



Jonathan Emanuel Baldiyezo
Abogado
(T° 101 F° 26 C.P.A.C.F.)
(T° 110 F° 808 C.F.A.S.M.)



Claudio B. Lozano
DNI 42780.481



Marcos de la Torre
DNI 267345